



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG

I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna

Boletín N°14.782-13

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°074-374), se sustituye el texto íntegro del proyecto de ley para proponer las siguientes modificaciones:

- a. Se modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, para hacer exigible el derecho de sala cuna para todas las personas trabajadoras que cuenten con hijos menores de dos años. Para ello, los empleadores podrán mantener salas cuna anexas al lugar de trabajo, salas cuna conjuntas, y deberán poner a disposición la información de salas cuna cercanas al lugar de trabajo que formen parte de un Sistema de Registro de Salas Cunas.
- b. Se crea un Fondo de Sala Cuna, con personalidad jurídica, que tendrá por objetivo el financiamiento de la provisión de sala cuna descrita en el punto anterior. Dicho Fondo financiará un aporte de sala cuna para establecimientos que no reciban aportes regulares del Estado, así como para gastos de administración, para estudios para la determinación del valor del aporte, y para la creación y mantención del registro de salas cuna adscritas al Fondo.
- c. Se crea un Sistema Público de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo con información de matrícula, cupos disponibles, horarios, entre otros, de salas cunas que reciben aportes regulares del Estado, y de salas cunas que no reciben aportes regulares del Estado, que tengan Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento y que adscriban voluntariamente a las condiciones de financiamiento del aporte de sala cuna.
- d. Los establecimientos de sala cuna que se encuentren inscritos en el Sistema Público de Registro de Salas Cunas, reciban o no aportes regulares del Estado, podrán ser escogidos directamente por los trabajadores, quienes informarán su elección al empleador para que este la registre. En el caso de las salas cunas anexas al lugar de trabajo o conjuntas con otros empleadores, para que

puedan recibir el aporte, también deberán inscribirse en dicho registro, pero, por su naturaleza, sólo podrán ser utilizadas por los trabajadores de las empresas respectivas.

- e. En el caso en que los empleados escojan salas cunas con un costo mayor al del beneficio, estos podrán pagar la diferencia. A su vez, los empleadores, de forma voluntaria, podrán otorgar beneficios para cubrir dicha diferencia.
- f. En caso de incumplimiento en el pago de las cotizaciones o en la obligación de informar cambios en los antecedentes, el empleador estará obligado a financiar el monto equivalente al aporte.
- g. El uso del derecho será ejercido de manera excluyente al uso de descansos por maternidad o permiso postnatal por el total de la jornada de trabajo.
- h. El aporte de sala cuna tendrá por objeto el financiamiento de salas cuna que no reciban aportes regulares del Estado, y que cuenten con Autorización de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial del Estado. Este monto podrá ser diferenciado regionalmente, y será determinado cada tres años por el Ministerio de Hacienda, y deberá considerar un informe elaborado por una Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad.
- i. La Comisión antes referida, elaborará un Informe Técnico que permita determinar el monto del aporte de sala cuna, incluyendo un análisis de los costos razonables y efectivos de la provisión del servicio de sala cuna. Los integrantes de la Comisión no percibirán dieta o remuneración por su participación.
- j. Un reglamento elaborado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito además por los Ministerios de Hacienda y Educación, establecerá los antecedentes, mecanismos y procedimientos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos de acceso al aporte de sala cuna. Adicionalmente, un reglamento elaborado por el Ministerio de Hacienda, y suscrito además por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Educación, regulará el funcionamiento de la Comisión.
- k. El aporte con cargo al Fondo será administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), quien tendrá a cargo la recaudación de las cotizaciones, la recepción de los antecedentes para efectos de otorgar el financiamiento, y el pago del aporte, entre otras. Por su parte, corresponderá al Servicio de

Tesorerías la inversión de los recursos acumulados en el Fondo.

- l. El referido Sistema será administrado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, y consultado por el Instituto de Previsión Social para verificar el cumplimiento de los requisitos. Asimismo, se establece que los establecimientos adscritos al Sistema deberán actualizar la información según lo defina el reglamento.
- m. El Fondo de Sala Cuna se financiará con una cotización de 0,35%. Para los trabajadores dependientes, dicha cotización será de cargo del empleador. En función a esto, se establece un descuento del 0,15% al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), y del 0,2% a las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC), no constituyéndose costos adicionales para el empleador. En el caso de los trabajadores independientes, la cotización al Fondo será pagada de la misma forma que los demás seguros sociales.
- n. Con todo, en caso de que los recursos del Fondo sean insuficientes para financiar los compromisos del mismo, la diferencia será de cargo fiscal. La Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deberán realizar, al menos cada cuatro años, estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo. En caso de detectarse que se arriesga la sustentabilidad de este, propondrán mediante un informe al Presidente de la República los ajustes que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo.
- o. Las normas propuestas en el proyecto de ley entrarán en vigencia al sexto mes de su publicación. Se considera gradualidad en el ingreso de los beneficiarios de la siguiente forma; en el caso de las personas regidas por el Código de Trabajo, primero, las mujeres trabajadoras con hijos menores de dos años (o a quienes se le haya entregado por resolución judicial el cuidado personal exclusivo), a partir de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, segundo, las mujeres trabajadoras de casa particular, tercero los padres trabajadores siempre que la madre del menor esté desempleada, buscando activamente empleo o se encuentre cursando estudios regulares en una institución de educación del Estado o reconocida por éste, y finalmente el resto de los padres trabajadores con hijos menores de dos años.
- p. En el caso de los independientes, primero ingresarán las madres, a partir de julio del año calendario subsiguiente a la publicación de la ley, segundo, los



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG

I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

padres independientes siempre que la madre esté desempleada, buscando activamente empleo o se encuentre cursando estudios regulares en una institución de educación del Estado o reconocida por éste, y finalmente el resto de los padres con hijos menores de dos años.

- q. Adicionalmente, se extenderá el derecho a sala cuna a los padres trabajadores del Gobierno Central a partir del cuarto año desde la publicación de la ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. Fondo de Sala Cuna

Tal como señala la ley, el Fondo de Sala Cuna será un patrimonio independiente y separado del Fisco, no considerándose las prestaciones que genere como un aporte regular del Estado. Con todo, dado que el Fisco concurrirá con financiamiento en caso de que recursos del Fondo sean insuficientes, en un año de cobertura, para cumplir los compromisos de aporte de sala cuna, en esta sección se presenta un análisis de los flujos del Fondo para verificar si serán o no necesarios aportes fiscales.

Para determinar los ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna, se sigue la siguiente metodología:

i. Proyección del Fondo de Sala Cuna

Para estimar el número de niños y niñas que accederá al beneficio, se utilizó información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que permite el cruce del registro de nacimientos del Servicio de Registro Civil e Identificación, en conjunto con la información de cotizantes del Seguro de Cesantía y del Sistema de Pensiones, para identificar el número de niños y niñas en edad de sala cuna (6-23 meses), junto con la situación laboral de sus padres, para el año 2025.

A partir de este ejercicio, se identificó como potenciales beneficiarios mensuales a las madres de niños en edad de sala cuna que cotizaron durante cada mes de dicho año. Adicionalmente, se incluyó a los padres de niños en edad de sala cuna, que se encontraban cotizando en cada mes, pero cuyas madres no cotizaron.

Para los trabajadores independientes, se realizó un ejercicio similar.

Los valores anteriores se proyectaron utilizando el crecimiento de la población en edad de trabajar y menor de dos años, a partir de la última actualización del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en enero 2026, en base al Censo 2024.

Para la estimación, se asume una tasa de uso inicial de 46% para madres en el primer año, estimada a partir de una estimación de la tasa de uso efectivo de sala cuna para madres con el derecho, observada de datos administrativos y de la Encuesta Laboral 2023 (ENCLA). Asimismo, se estableció una tasa de uso inicial de 20% para padres trabajadores de niños en edad de asistir a sala cuna cuyas madres no trabajan. En ambos casos, se asume que las tasas de uso serán crecientes en función a la respuesta positiva de la oferta privada incentivada por el monto del aporte, y un aumento en la participación laboral de las mujeres producto de la universalización del beneficio, hasta llegar al 70% y 40% para madres y padres, respectivamente, convergiendo a una tasa promedio ponderada de 52%.

La Tabla 1 presenta el número de niños y niñas causantes estimados del beneficio.

Tabla 1. Estimación de niños y niñas causantes del beneficio

Año desde entrada en vigencia	Madres		Padres		Total	
	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados
1	72.095	15.241	10.761	-	82.856	15.241
2	68.990	32.989	10.298	-	79.288	32.989
3	67.037	36.600	10.006	1.938	77.044	38.538
4	65.486	45.046	92.604	22.341	158.091	67.387
5	64.026	44.819	90.540	27.162	154.566	71.980
6	62.647	43.853	88.589	35.435	151.235	79.288
7	61.338	42.937	86.739	34.695	148.077	77.632
8	60.106	42.074	84.995	33.998	145.101	76.072
9	58.983	41.288	83.408	33.363	142.391	74.651
10	58.033	40.623	82.065	32.826	140.098	73.449

Para estimar los ingresos del Fondo, por una parte, se estimaron los ingresos por cotizaciones a partir del número de cotizantes del Seguro de Cesantía, y las remuneraciones promedio reportadas en los registros del Sistema de Pensiones, y proyectada a partir del crecimiento de la población económicamente activa (CELADE). Se utiliza la tasa de cotización dispuesta en el proyecto de ley del 0,35%

a partir de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Además, se asume un crecimiento real de los salarios de 1% anual.

Para estimar los egresos del Fondo, se asume que la Comisión propondrá un aporte mensual de sala cuna de 5,2 UTM en promedio. Dicho monto corresponde al costo promedio observado para las empresas que cumplen la obligación de proveer sala cuna a través de salas cuna externas, de acuerdo con la ENCLA. Con todo, el monto efectivo del aporte de sala cuna dependerá de la información con la que se cuente al momento de su fijación en base al trabajo realizado por la Comisión.

Por otra parte, se asume que, inicialmente, 22.211 madres con derecho a sala cuna ejercerán este derecho a través de salas cuna que reciban aportes regulares del Estado. Para obtener este valor, se cruzaron los causantes estimados mediante la metodología descrita anteriormente con los datos de matrículas en nivel sala cuna provistos por la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Adicionalmente, se consideran gastos de administración para financiar la transferencia del aporte, creación de registros, y realización de estudios, entre otros, según el detalle señalado en la sección ii.

De esta forma, la tabla 2 muestra los ingresos y gastos del Fondo de Sala Cuna, asumiendo los aportes antes indicados.

Tabla 2. Ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Ingresos cotizaciones	Aporte fiscal	Egresos		Balance
			Aporte sala cuna jardines privados	Gastos estudios, registros y administración	
1	267.839	9.980	27.905	387	249.528
2	273.239	9.980	71.868	366	210.985
3	276.944		101.169	341	175.434
4	280.580		242.590	469	37.522
5	284.146		266.648	489	17.009
6	287.644		303.724	522	-16.601
7	291.057		297.381	514	-6.838
8	294.391		291.404	507	2.480
9	297.651		285.962	501	11.189
10	300.842		281.356	496	18.991



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG

I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Así, considerando la trayectoria de ingresos y egresos del Fondo, balance neto es positivo en los primeros cinco años de vigencia. No se espera que sean necesarios aportes fiscales adicionales a los ya contemplados, ni el uso de la garantía fiscal para asegurar su sostenibilidad.

ii. Gastos de Administración, estudios y creación de registros

El proyecto de ley faculta al Instituto de Previsión Social y al Servicio de Tesorerías a subcontratar mediante licitación pública las funciones que indica el proyecto de ley (tales como estudios externos, gestiones administrativas, entre otros). Asimismo, autoriza a descontar los costos de administración de los recursos del Fondo, los que no podrán exceder de un 3% de las cotizaciones recaudadas en cada año. Se asume que se externalizarán las funciones de auditoría externa, inversión y pago. Con ello, se estima que dichos gastos ascenderán a \$87 millones durante el primer año desde la publicación de la ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece que la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna podrá encargar la realización de estudios, con cargo al Fondo, para determinar el aporte de sala cuna que corresponda en cada período. Para ello, se asume que dicha facultad se ejercerá a través de estudios anuales de seguimiento de costos, oferta, proyección financiera y tasa de uso, entre otras, con un costo anual de \$100 millones.

Por último, se consideran los gastos necesarios para el levantamiento y mantención del Sistema de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, para el que se considera una inversión inicial de \$200 millones en desarrollo de software, de \$50 millones anuales en mantenimiento del registro.

El detalle estimado de estos costos se presenta por año en la siguiente tabla.

Tabla 3. Gastos de administración imputables al Fondo
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Funciones auditoría, inversión y pago	Estudios para determinación del aporte	Registro de Salas Cuna adscritas	Total
1	87	100	200	387
2	166	100	100	366
3	191	100	50	341
4	319	100	50	469
5	339	100	50	489
6	372	100	50	522
7	364	100	50	514
8	357	100	50	507
9	351	100	50	501
10	346	100	50	496

2. Ampliación de obligación en el sector público

La ampliación del derecho de sala cuna a todas las personas trabajadoras se traduce en la incorporación de los padres de niños en edad de sala cuna a este derecho en las instituciones del Gobierno Central, con la gradualidad establecida en el proyecto de ley.

En este caso, constituye gasto fiscal para los servicios públicos empleadores de estos, y no es financiado por el Fondo de Sala Cuna. Para la estimación de dicho efecto, se utilizan los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificando los casos en que el empleador sea una institución del Gobierno Central. Adicionalmente, se asume un costo promedio de proveer sala cuna en los servicios públicos equivalente a 5,2 UTM, construido en base a los supuestos detallados anteriormente.

De esta manera, se estiman 1.219 causantes esperados al cuarto año desde la entrada en vigencia de la ley, con un mayor gasto fiscal de \$5.894 millones, y de \$5.223 millones al año 10, según el detalle presentado en la tabla 4.

Tabla 4. Mayor gasto fiscal en ampliación del derecho en servicios públicos
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Causantes esperados	Mayor gasto fiscal
1	-	-
2	-	-
3	-	-
4	1.219	5.894
5	1.192	5.763
6	1.167	5.639
7	1.142	5.521
8	1.119	5.410
9	1.098	5.309
10	1.081	5.223

3. Fortalecimiento institucional

La implementación del proyecto de ley implicará que el IPS deberá recaudar cotizaciones, efectuar pagos, recibir solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, entre otras materias. La aplicación de estas nuevas funciones requiere la contratación de 10 funcionarios, quienes implementarán y mantendrán las bases de datos de postulantes, y administrarán el proceso de postulación y pago. El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5. Mayor gasto fiscal para el Instituto de Previsión Social
(miles de \$ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento de personal:	398.039	385.011
Gastos en personal	341.832	341.832
Bienes y servicios de consumo	43.179	43.179
Adquisición de activos no financieros	13.027	-
Fortalecimiento tecnológico:	543.630	481.241
Bienes y servicios de consumo	67.435	481.241
Adquisición de activos no financieros	476.196	-
Total	941.669	866.252



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG

I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Por otra parte, la Subsecretaría de Educación Parvularia estará a cargo del levantamiento y mantención del Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, lo que requerirá de la contratación de 3 funcionarios adicionales los primeros dos años de implementación, y 2 funcionarios en régimen. Esto implicará un mayor gasto de \$86.759 miles en régimen, que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 6. Mayor gasto fiscal para la Subsecretaría de Educación Parvularia
(miles de \$ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Gastos en personal	111.440	111.440	80.588
Bienes y servicios de consumo	9.059	9.059	6.039
Adquisición de activos no financieros	1.962	198	132
Total	122.461	120.697	86.759

Las funciones que el proyecto de ley asigna a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección de Presupuestos, principalmente de realizar cada 4 años estudios actuariales del Fondo, serán financiadas con cargo a sus recursos y personal vigentes.

4. Efecto Fiscal consolidado

Las tablas siguientes muestran el efecto fiscal total en gastos que implicará la aplicación del proyecto de ley a partir de su entrada en vigencia.

Tabla 7. Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Aporte fiscal al Fondo	Ampliación del derecho en servicios públicos	Fortalecimiento institucional		Total
			Instituto de Previsión Social	Subsecretaría Educación Parvularia	
1	9.980	-	942	122	11.044
2	9.980	-	866	121	10.967
3	-	-	866	87	953
4	-	5.894	866	87	6.847
5	-	5.763	866	87	6.716
6	-	5.639	866	87	6.592
7	-	5.521	866	87	6.474
8	-	5.410	866	87	6.363
9	-	5.309	866	87	6.262
10	-	5.223	866	87	6.176

Se incorporan dos aportes fiscales de 11.631 UTA (aproximadamente \$10 mil millones) en los dos primeros años siguientes al inicio de la operación del fondo, extensión del beneficio a los padres trabajadores del Gobierno Central a partir del cuarto año desde la publicación de la ley por \$5.894 millones, y fortalecimiento institucional estimado en \$1.064 millones el primer año, y \$953 millones en régimen. En resumen, se espera un gasto fiscal de \$11.044 millones el primer año, y \$6.176 millones en régimen.

En relación al aporte fiscal de los dos primeros años, este se realizará con cargo al Tesoro Público. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Educación Parvularia, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Educación, respectivamente. En lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo de Sala Cuna se



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG

I.F. N°128/15.06.2026

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.
- Encuesta Laboral (ENCLA). Instituto Nacional de Estadísticas, 2023.
- Series estadísticas de los cotizantes del Sistema de Pensiones a 2025. Superintendencia de Pensiones.
- Estimaciones y proyecciones de población. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE).
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.
- Informe trimestral de los Recursos Humanos del sector público. Junio de 2025. Dirección de Presupuestos.
- Estimación de mayor gasto fiscal por la aplicación del Aporte de Sala Cuna. Instituto de Previsión Social. Abril 2023.
- Estimaciones potenciales causantes. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Junio 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 128GG

I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: